

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre de "Prodag, S. A.", contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio, de Resolución del Director general de Comercio Interior y Comisario General de Abastecimientos y Transportes de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se sancionó a la recurrente por incumplimiento de contrato, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4321

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.534, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de noviembre de 1975 por la «Cia. Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.534, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil quinientos treinta y cuatro interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictada en el expediente cuatro/setecientos treinta y dos/mil doscientos veintiocho del Servicio de Contratación, S. O. Exteriores, Negociado séptimo, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4322

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.916, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1976 por don José María Burguel Mas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.916, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José María Burguel Mas como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de marzo de 1976, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil novecientos dieciséis, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4323

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.852, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por doña Teresa Galdós Bustamante.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.852, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña Teresa Galdós Bustamante, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre de doña Teresa Galdós Bustamante, contra la confirmación parcial por el Ministerio de Comercio y Turismo, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la sanción impuesta a la demandante por la Dirección General de Consumidores el veintitrés de mayo anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos el acto impugnado, así como el que estimó parcialmente, debiendo proceder la Administración a la devolución de las treinta mil pesetas ingresadas por la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4324

*ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.774, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de septiembre de 1974 por don Antonio Navas López-Villalta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.774, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Antonio Navas López-Villalta, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por disconforme a derecho, la resolución de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fijando como sanción a imponer, por los hechos objeto de aquélla, a don Antonio Navas López-Villalta, en quinientas mil pesetas, y desestimamos el resto de las pretensiones del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto Ley 1/1977, de 4 de enero que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo